



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº1 DE MALAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n
Tel.: 951939071 Fax: 951939171
N.I.G.: 2906745020170002865

Procedimiento: Procedimiento abreviado 396/2017. Negociado: EF

Recurrente: ANTONIO [REDACTED]
Letrado: JUAN ANTONIO ROMERO CAMPANO
Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Codemandado/s: AYUNTAMIENTO DE MIJAS,
Acto recurrido: IMPUGNACION SANCION (Organismo: AYUNTAMIENTO MIJAS)

En nombre de S.M. el Rey y de la autoridad que el pueblo español me confiere, he pronunciado la siguiente

SENTENCIA 180/2019

En Málaga, a veinte de mayo de dos mil diecinueve.

Doña Asunción Vallecillo Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Málaga, habiendo visto el presente recurso contencioso-administrativo número 396/17, sustanciado por el Procedimiento Abreviado, interpuesto por Don Antonio Fortes Ortiz, representado y asistido por el Abogado Sr. Romero Campano contra el Ayuntamiento de Mijas, representado y asistido por el Abogado Sr. [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la mencionada representación de Don Antonio Fortes Ortiz interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 23 de junio de 2.017 del Ayuntamiento de Mijas, recaída en el expediente nº [REDACTED], por la que se acuerda imponer al recurrente una sanción de multa de 750 euros por una infracción continuada leve al artículo 11, apartado 1, de la

Código Seguro de verificación: cc2fWEE+uww3LYnCAz1dQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmay2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 21/05/2019 13:07:41	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/5



cc2fWEE+uww3LYnCAz1dQg==



Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Mijas, tipificada en su artículo 134, formulando demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, se dictara sentencia que reconociera haber lugar al pedimento obrado.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la Administración demandada, reclamándole el expediente, ordenando se emplazara a los posibles interesados y se citó a las partes para la celebración de la vista.

TERCERO.- Recibido el expediente administrativo se exhibió al actor para que pudiera hacer alegaciones en el acto de la vista.

CUARTO.- Celebrada la vista en la hora y día señalados, comparecieron las partes, ratificándose el demandante en las alegaciones expuestas en la demanda, formulando el representante de la Administración demandada las alegaciones que a su derecho convinieron y tras la fase de prueba y el trámite de conclusiones, se terminó el acto, quedando conclusos los autos y trayéndolos a la vista para sentencia.

QUINTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente en la demanda presentada y ratificada en el acto del juicio señala como motivos de impugnación la caducidad del expediente al haber transcurrido más de seis meses desde la fecha del acuerdo de inicio hasta la notificación de la resolución sancionadora, existencia de infracciones en el tramitación

Código Seguro de verificación: cc2fWEE+uww3LYnCAzidQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 21/05/2019 13:07:41	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/5



cc2fWEE+uww3LYnCAzidQg==



del procedimiento sancionador (omisión de resolución sobre las alegaciones presentadas, plazo concedido inferior al reconocido normativamente para formular alegaciones a la propuesta de resolución y denegación de practica de pruebas propuestas y pertinentes) y, en cuanto al fondo, niega que la conducta conculque la norma de la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas aplicada.

La representación de la Administración demandada, se remite a la resolución administrativa impugnada por ser conforme a derecho, alegando que no se ha producido la caducidad del procedimiento pues entre la fecha del dictado del inicio del expediente y la fecha de la resolución han transcurrido seis meses justos (23 de diciembre de 2.016 a 23 de junio de 2.017) pero no más de seis meses, que las irregularidades formales denunciadas además de no concurrir en ningún caso habrían producido indefensión al recurrente y respecto del fondo que los hechos no se discuten sino su tipificación.

SEGUNDO.- Analizados los motivos alegados por el recurrente y a la vista de la contestación a la demanda efectuada por el representante de la Administración demandada en el acto del juicio se argumenta como sigue:

Respecto al primer motivo de impugnación, habrá que analizar si en el caso de autos ha transcurrido el plazo de caducidad, para lo cual se ha de precisar, que la fecha inicial del cómputo de la caducidad, será la del acuerdo de inicio del expediente, esto es el día 23 de diciembre de 2.016. Y como quiera que la resolución sancionadora se dicta el día 23 de junio de 2.017, el dies ad quem (día final) del plazo de caducidad será el de la notificación de la resolución del expediente y no el de la fecha del dictado de la resolución (artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común), lo cual se produjo el día 30 de junio de 2.017, datos todos ellos que reconocen ambas partes y no alegando la representación de la Administración demandada que concurriera caso alguno de suspensión del plazo para resolver, se ha de concluir que había

Código Seguro de verificación:cc2fWEE+uww3LYnCAzidQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 21/05/2019 13:07:41	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/5



cc2fWEE+uww3LYnCAzidQg==



transcurrido más de seis meses, y por ello el procedimiento había caducado, .

En virtud de lo expuesto, y determinada la existencia de caducidad del procedimiento, el recurso ha de ser íntegramente estimado, lo que releva del examen de las demás cuestiones suscitadas.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la L.J.C.A. en su redacción dada por la Ley 37/2011 de 10 octubre 2011: en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho y observando lo expuesto en los anteriores razonamientos jurídicos y teniendo en cuenta que la Ley 37/2001, entró en vigor el 31 de octubre de 2.011, procede imponer las costas de este recurso contencioso-administrativo a la Administración demandada si bien de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de dicho precepto (La imposición de las costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima.), se fija en 125 euros la cantidad máxima en dicho concepto atendidas las circunstancias del caso y la cuantía del recurso.

Vistos los preceptos citados, los invocados por la parte actora y demás de pertinente aplicación al caso de autos,

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Antonio [REDACTED], representado por el Abogado Sr. [REDACTED], contra la resolución de fecha 23 de junio de 2.017 del Ayuntamiento de Mijas, recaída en el expediente nº [REDACTED], por la que se acuerda imponer al recurrente una sanción de multa de 750 euros por una infracción continuada leve al artículo 11, apartado 1, de la Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Mijas, tipificada en su artículo 134, debo

Código Seguro de verificación: cc2fWEE+uww3LYnCAzidQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 21/05/2019 13:07:41	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/5





anular y anulo dicho acto y la sanción impuesta al recurrente, dejándola sin efecto por no ser conforme a derecho. Se imponen las costas causadas en el presente recurso a la Administración demandada con el límite de 125 euros.

Esta sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso de apelación. Y poniendo testimonio en los autos principales, inclúyase la misma en el Libro de su clase. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia junto con testimonio de esta resolución.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Código Seguro de verificación:cc2fWEE+uww3LYnCAzidQg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA ASUNCION VALLECILLO MORENO 21/05/2019 13:07:41	FECHA	21/05/2019
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/5



cc2fWEE+uww3LYnCAzidQg==